



PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro de la Diputación de Aragón, letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido en virtud del recurso de alzada interpuesto por Doña Amanda Convan contra la providencia de V. S., que revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Piélagos, relativo á la variacion de una servidumbre en el pueblo de Renedo, la Seccion de Gobernacion ha emitido el siguiente dictamen:

«Exc. no. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 15 de Noviembre ultimo, ha examinado la Seccion el expediente promovido por Doña Amanda Convan contra una providencia del Gobernador de Santander, relativa á la variacion de cierta servidumbre de senda en el pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos.

En 10 de Julio de 1878 acudió la reclamante ante la corporacion municipal solicitando la variacion de una servidumbre que siguiendo la direccion E. á O. atravesaba un prado de su propiedad é imposibilitaba el cierre del mismo. Y á fin de que no sufriera perjuicio el vecindario, propuso que en vez de utilizar la portilla N. se aprovechara la del S., y que ella cedería una faja de terreno de cuatro piés de anchura con

objeto de que se constituyera la servidumbre, y al propio tiempo se pudiera cerrar el prado sobre que entónces existia.

El Ayuntamiento, separándose del dictamen de la Comision de Agricultura y de la Junta administrativa, accedió en 4 de Setiembre á lo solicitado por considerar que no se perjudicaba el servicio público.

En 16 de Enero del año siguiente reclamaron varios vecinos contra tal acuerdo, alegando que el Ayuntamiento por sí solo no podía conceder el permiso para la variacion de la servidumbre; que si hasta entónces no habian reclamado, consistia en que no se publicó el acuerdo de la Municipalidad; y que por tanto Doña Amanda Convan debia dejar las cosas en el ser y estado que tenian al impedir el uso de la servidumbre en cuestion.

El Alcalde declaró inadmisibile el recurso fundándose en que desde que el acuerdo del Ayuntamiento habia sido notificado á la Junta administrativa del pueblo de Renedo habian transcurrido más de 90 dias, y en que fué dictado en materia de la exclusiva competencia de la indicada corporacion, á tenor de lo prescrito en el art. 72 de la ley municipal.

Los interesados recurrieron en queja exponiendo que la variacion pretendida sólo redundaba en beneficio de la solicitante; que el asunto no era de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, puesto que la ley prescribe que cuando se trate de objetos útiles deben acordarse los medios de lograrlos en junta de interesados para los rurales, y que la notificacion hecha á la Junta administrativa no era suficiente para



que el acuerdo de la Municipalidad causase estado respecto de los reclamantes.

El Gobernador, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, revocó el acuerdo apelado fundándose en que el Ayuntamiento no estaba autorizado para suprimir ó variar las servidumbres públicas, porque constituyen un derecho del comun que no puede renunciar ni modificar; y que por tanto, si Doña Amanda Convan se creía lastimada en sus derechos civiles con la continuacion de la servidumbre que pesaba sobre el prado que trataba de cerrar, debía haber acudido á los Tribunales ordinarios.

Negándose el Alcalde á cumplir la providencia del Gobernador, le impuso este una multa, que pagó en el papel correspondiente; y obedecida despues aquella por su sucesor, entabló recurso dealzada ante V. E. Doña Amanda Convan, y el Ayuntamiento retiró otra que tambien habia interpuesto.

Al evacuar la Seccion el informe que de Real orden se le pide, tiene presente lo prevenido en la regla 3.ª del art. 85 de la ley municipal. Prescribe esta que es necesaria la aprobacion del Gobierno, previo informe del Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, para todos los contratos relativos á los bienes inmuebles del Municipio y derechos reales no comprendidos en las reglas 1.ª y 2.ª, y para la enajenacion de los títulos de la Deuda pública.

Ahora bien: la autorizacion concedida por el Ayuntamiento á Doña Amanda Convan para suprimir la antigua servidumbre de paso y establecer otra por sitio diferente, previa la cesion mútua de la faja de terreno que la constituia, es un contrato bien definido de permuta relativo á derechos reales del Municipio, y que taxativamente está comprendido en la citada regla 3.ª del art. 85.

Al prescindir, pues, el Ayuntamiento de la autorizacion del Gobierno para que el acuerdo que dictara fuese ejecutivo, infringió una disposicion terminante de la ley municipal, y no puede prevalecer, con tanto más motivo, cuanto que se reclamó contra él por los vecinos cuando llegó á su conocimiento al comenzarse las obras; toda vez que anteriormente no fueron notificados en forma y tiempo hábiles.

Lo legal y lo justo es reponer las cosas al ser y estado que tenían ántes de lo acordado por el Ayuntamiento en 4 de Setiembre, puesto que tal acuerdo es nulo por no haberse dictado con las solemnidades en las leyes prevenidas.

Opina por tanto la Seccion que se debe desestimar el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

(Gaceta 24 de Marzo de 1880.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan las relaciones del número de hectáreas de terreno destinado en sus respectivos términos municipales al cultivo de la vid, á pesar de lo ordenado en las circulares de la Excm. Diputacion provincial y de este Gobierno, insertas en los BOLETINES OFICIALES, correspondientes á los dias 20 de Enero y 18 de Febrero últimos, y siendo lamentable, á la vez que perjudicial á la buena marcha administrativa, la morosidad de los referidos Alcaldes en un asunto tan importante como el de que se trata, he acordado imponerles el máximo de la multa con que se hallan conminados, si en el preciso término de tercero dia no mandan las referidas relaciones, y sin perjuicio de lo que saldrán propios á recogerlas á costa de su peculio particular.

Zaragoza 9 de Abril de 1880.—El Gobernador, Antonio de Aranda.

PUEBLOS QUE SE CITAN.

Aguilon.	Oseja.
Aladren.	Paracuellos de Jiloca.
Alagon.	Pedrola.
Alcalá de Moncayo.	Piedratajada.
Alfamen.	Pomer.
Alfocea.	Pradilla.
Almochuel.	Puebla de Alfinden.
Anento.	Purroy.
Arándiga.	Quinto.
Artieda.	Retascon.
Azuara.	Salvatierra.
Bardallur.	S. Martin de Moncayo.
Biel.	Santa Cruz de Moncayo.
Biota.	Santa Cruz de Tobed.
Botorríta.	Sta. Eulalia de Gállego.
Bujaraloz.	Santed.
Campillo.	Sástago.
Cervera de Aníñon.	Sierra de Luna.
Cerveruela.	Sobradiel.
Chiprana.	Torralla de Ribota.
Daroca.	Torrallvilla.
El Burgo.	Torreçilla de Valmadrid.
El Frasco.	Torrehermosa.
Erla.	Torrelapaja.
Esco.	Torrellas.
Fuentes de Ebro.	Torres de Berrellen.
Jaraba.	Torrijo.
La Almunia.	Tórtoles.
La Muela.	Uncastillo.
Las Casetas.	Undés de Lerda.
La Valueña.	Urrea de Jalon.
Lécera.	Valpalmas.
Lechon.	Villamayor.
Litago.	Villanueva del Huerva.
Mainar.	Villar de los Navarros.
Mesones.	Villarreal.
Monegrillo.	Vistabella.
Monterde.	

SECCION QUINTA.

CAPITANÍA GENERAL DE ARAGON.

E. M.

Excmo. Sr. :—El Excmo. Sr. Comandante general Subinspector de Ingenieros en 12 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Cumpliendo con lo que V. E. se ha servido prevenirme en 21 de Febrero último, adjuntas tengo el honor de remitir á V. E. las disposiciones vigentes sobre construcciones en las zonas polémicas de las plazas, que á mi juicio conviene publicar en los periódicos oficiales —A saber: Real orden de 13 de Febrero de 1845, relativa á la solicitud de concesiones para edificar.—Real orden de 28 de Setiembre de 1865, dictando reglas para la vigilancia de las obras situadas en posesiones cerradas.—Real orden de 28 de Mayo de 1867, referente á la demolicion de las obras fraudulentas.—Real orden de 3 de Febrero de 1880, determinando la época en que caducan los concesiones.»

Tengo el honor de trasladarlo á V. E. con inclusion de las copias de referencia, por si se digna disponer su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para el debido conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 18 de Marzo de 1880.—Ignacio María de Castillo.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Disposiciones que se citan.

«Hay un timbre que dice: Aragon.—Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros, núm. 3.—Direccion general de Ingenieros del Ejército, núm. 5.—El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 28 del mes próximo pasado, me dijo lo siguiente:—Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy por circular general á los Capitanes Generales de los Distritos lo siguiente:—A consecuencia de haber consultado el Capitan General de las Islas Baleares por quién y cómo debería procederse al derribo de las obras fraudulentas levantadas en el Arrabal de Santa Catalina de la Plaza de Palma, mediante á persistir los dueños de ellas en no hacerlo y excusarse de verificarlo el Cuerpo de Ingenieros, fundado en la Real orden de 26 de Abril de 1838; S. M. estimó conveniente oír sobre el particular al Ingeniero general cuyo superior Jefe, al manifestar en contestacion que efectivamente la precitada Real orden de 26 de Abril de 1838 prohíbe de una manera clara y terminante que sea el Cuerpo de Ingenieros el que lleve á cabo los derribos; considerando la necesidad de prevenir las dificultades que podrán oponerse á que en los diferentes casos que ocurran realice dicha operacion el Gobierno militar de la Plaza, que es á quien compete verificarlo, propone las reglas convenientes para uniformar esta parte del servicio en todos los Distritos.—Sometidas estas al exámen y parecer

de las Secciones reunidas de Guerra y Marina y de Gobernacion y de Fomento del Consejo de Estado, dichas Secciones las encuentran conformes y aceptables por ser las más á propósito para que se cumpla siempre con lo que respecto á zonas militares está mandado en Reales órdenes de 13 de Febrero de 1845, 3 de Febrero de 1848 y 13 de Julio de 1863; y habiendo suscrito á ellas tambien el Ministerio de la Gobernacion, al cual se juzga oportuno dar conocimiento de las mismas, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero general y lo opinado por las mencionadas Secciones, se ha servido resolver que para verificar los derribos de obras levantadas fraudulentamente en las zonas de las Plazas, se observen las referidas y siguientes reglas.—1.^a Tan luego como tenga conocimiento la Autoridad militar de que se están ejecutando ó se han llevado á cabo obras fraudulentas y haya reunido los datos é informes necesarios, hasta adquirir la conviccion de que corresponde se demuelan dichas obras por haberse infringido las disposiciones que rijan acerca de las edificaciones en las zonas de las Plazas, lo prevendrá asi á los respectivos dueños, fijándoles un plazo prudencial para que lleven á cabo la demolicion.—2.^a Terminado aquél sin que se hubiese ejecutado la indicada operacion, el Gobernador de la Plaza prevendrá al Comandante de Ingenieros de la misma, el dia, hora y sitio en que deberá hallarse el Maestro de fortificacion, ó de obras, y si ha de llevar ó no el número de operarios indispensables, para cuya fijacion habrá de manifestarle asimismo cual es la operacion que desea se ejecute.—3.^a Al pasaje y hora marcada concurrirá tambien en representacion de la Autoridad, un Jefe ú Oficial de Estado Mayor de la Plaza, auxiliado de fuerza armada si fuese necesario, y á cuyas órdenes se pondrán el Maestro y operarios ya citados.—4.^a Llegados á la casa ú obra fraudulenta que se haya mandado demoler, el Maestro de obras fijará los límites del derribo con arreglo á las órdenes que haya dictado el Gobernador de la Plaza, y el Jefe ú Oficial del Estado Mayor de la misma encargado de que se cumplimenten aquellas, dispondrá que se emprenda la demolicion como asi se verificará.—5.^a Corresponderá á la Plaza proporcionarse los operarios que hayan de practicar la demolicion y abonarles desde luego los jornales que devenguen, satisfaciendo esta atencion con los fondos de que disponga, cualquiera que sea su objeto, puesto que habrá de reintegrarse de dicho gasto, porque este deberá ser siempre sufragado por el infractor ó á su costa, pero si la total carencia de recursos ó cualquiera otra circunstancia induce al Gobernador á juzgar indispensable concurren los trabajadores de que disponga ó pueda proporcionar la Comandancia de Ingenieros, se verificará asi, previa la correspondiente orden de la expresada Autoridad; y 6.^a En ambos casos prevendrá esta al dueño de la obra fraudulenta el inmediato abono de los gastos que origine la demolicion; más en el caso de que se negara á ello,

los adelantará la Plaza si se ha hecho cargo de buscar los operarios ó las bajas del material de Ingenieros si han sido proporcionados por la Comandancia; pero terminado que sea el derribo, se venderán en pública subasta los materiales procedentes del mismo, aplicando su importe al reintegro de los referidos gastos.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento.—Y yo lo hago á V. E. con los mismos fines.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1867.—Sanz.—Sr. Director Subinspector de Ingenieros de Aragon.—Es copia.—Berdugo.»

«Hay un timbre que se lee.—Aragon.—Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros, núm. 1.—Excmo. Sr.:—Al Ingeniero general dice el Sr. Ministro de la Guerra con esta fecha lo que sigue:—Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. E. en oficio de 3 de Enero próximo pasado, acerca de los trámites que conviene tenga el curso de los expedientes que se promuevan en solicitud de permiso para edificar dentro de las zonas tácticas de las Plazas de guerra y fuertes permanentes; y deseando S. M. que estos no pierdan de manera alguna su valor defensivo por el crecido número de edificios que á la inmediacion de sus muros se construyen, y con presencia de lo mandado sobre el particular en Reales órdenes de 24 de Febrero de 1815 y 2 de Noviembre de 1834, y á fin de evitar en cuanto posible sea las transgresiones que en el dia tienen lugar, se ha dignado S. M. resolver que se observen los artículos siguientes:—1.º Para obtener Real licencia con el fin de edificar ó aumentar las dimensiones ó solidez de lo edificado en las zonas militares de las Plazas de guerra ó fuertes permanentes, presentarán los interesados las solicitudes á sus respectivos Gobernadores militares acompañadas de dos ejemplares de un planito en que se manifieste la planta y alzado del edificio que se pretende construir ó aumentar, en los cuales aparecerá su firma del propio modo que en la solicitud, los Gobernadores pedirán informe á los Comandantes de Ingenieros y remitirán con el suyo las enunciadas instancias al Capitan general de que dependan, quien las pasará al Director Subinspector de Ingenieros para que remita su parecer, y manifestando su propio dictámen en el asunto, dirigirá el expediente á este Ministerio de mi cargo para la conveniente resolucion de S. M.—2.º La ejecucion de las obras sobre que esta recaiga, quedará bajo la vigilancia especial del Cuerpo de Ingenieros, y para evitar todo abuso ó transgresion de los términos de la licencia, quedará en el archivo de la Comandancia de dicho Cuerpo uno de los ejemplares del plano que debe presentar el interesado acompañando á la instancia, siendo obligacion del Comandante exigir de la Autoridad competente la suspension ó demolicion de los trabajos, segun los casos, en el momento en que los considere no comprendidos en lo que concediere S. M.—3.º El Comandante de Ingenieros, al dar su informe al Gobernador, le remi-

tirá para que quede unido al expediente una parte del plano de la Plaza y cercanías que dé á conocer suficientemente la situacion del edificio que se trata de levantar, reedificar ó aumentar, á cuyo fin bastará que calque en papel comun ó trasparente la magistral de la parte que se juzgue precisa del recinto y obras avanzadas, marcando la situacion del edificio é indicando ligeramente con la pluma los accidentales del terreno que sean necesarios para juzgar de los inconvenientes que ofrecerá la citada edificacion.—4.º El Director Subinspector de Ingenieros, por lo que arroje de sí el expediente y por las noticias que juzgue oportunas pedir al Comandante, informará al Capitan general y remitirá al propio tiempo copia del citado expediente con su dictámen á V. E. para que pueda dar su parecer en el asunto cuando se le pida por el Ministerio de mi cargo, y para que obre en el archivo de esa Direccion general.—5.º Las instancias para hacer obras de nueva conservacion y entretenimiento en los edificios construidos con Real permiso, que en manera alguna tengan por resultado aumentar las dimensiones de la planta y elevacion del todo ni de parte alguna, ni acrecentar la solidez de los indicados edificios, seguirán el mismo curso que se marca en los artículos anteriores, si bien no es necesario acompañar los planos que en ellos se especifican hasta llegar al Capitan General despues de evacuados los informes del Comandante y Director de Ingenieros, tocando á dicha superior Autoridad militar, segun lo mandado, conceder semejantes permisos, el cual comunicará al citado Director de Ingenieros las licencias de esta especie que en vista del parecer de este último haya concedido ó negado.—6.º Las licencias de que trata el artículo anterior no serán ni deberán considerarse nuevos títulos de posesion en favor de los propietarios, ni modificarán en manera alguna las cláusulas particulares á que se haya sujetado la construccion de dichos edificios al ser aprobada por S. M. ni mucho ménos alterarán la condicion esencial y comun por la cual están obligados los dueños de todos los edificios construidos en las demarcaciones militares de las Plazas y puntos fuertes á demolerlos á su costa, sin poder solicitar indemnizacion ni reintegro, siempre que lo exija el servicio del Estado y sean requeridos al efecto por la Autoridad militar competente.—7.º Finalmente los Gobernadores de las Plazas y puntos fuertes harán publicarse por bando en la forma acostumbrada las disposiciones prescritas anteriormente, para que tenga cumplimiento por todos los individuos á quienes tocaren, sin que nadie pueda alegar ignorancia.—De real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Guerra lo trasladado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1845.—El Subsecretario, Conde de Vistahermosa.—Es copia.—Berdugo.»

«Hay un sello que dice:—Aragon.—Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros,

núm. 2.—Capitanía general de Aragon.—E. M.—Sección 2.^a—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en Real orden de 28 del mes próximo pasado me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Navarra lo siguiente:—Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 15 de Julio último, en la que con motivo de haberse negado á D. Aniceto Lagarde, vecino de esa capital, á permitir la entrada en una posesion cerrada, de propiedad del mismo, situada en la tercera zona polémica de dicha Plaza á un Celador de fortificacion que se proponia inspeccionar las obras de un lavadero, para cuya construccion habia sido autorizado aquél, por creer dicho funcionario que se habian realizado algunas de las mencionadas obras sin estar comprendidas dentro de lo que consentia la autorizacion, y en vista de las contestaciones originadas que entre la Autoridad civil y militar respecto á la concesion del permiso á los encargados de vigilar las obras, tanto lo que hacia relacion al caso presente como para todos los demás que ocurriesen en lo sucesivo de igual analogía, de que resultó que la primera opina que dichos permisos deben solicitarse para cada caso que ocurra aisladamente, y de ningun modo en general, y en concepto de permanente, consultó V. E. lo que consideraba conveniente sobre el particular: S. M., enterada y de conformidad con lo informado por el Ingeniero general, se ha servido resolver que en cualquier tiempo ó ocasion que se tenga sospecha fundada de que en las posesiones particulares comprendidas en las zonas militares se construyen obras que no sean autorizadas de R. O. se acude á la Autoridad civil para obtener en cada caso el correspondiente permiso para poder penetrar en la casa ó posesion en donde se considere necesario la inspeccion y examen de las obras; y á fin de que pueda cortarse de una vez el abuso que repetidamente se ha hecho por los propietarios y dueños de aquellas, ya construyendo sin la competente autorizacion, ya excediéndose en variar ó ejecutar más de los que se les autoriza, es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo, en el momento que se adquiera evidencia de estas infracciones de la ley, se aplique á la falta inmediatamente el correspondiente correctivo, obligándose al infractor á demoler en un plazo perentorio la obra construida fraudulentamente, sin consideracion de ningun género, no debiendo admitirse ni cursarse á este Ministerio solicitud alguna en súplica de indulto y cuidando con el mayor celo de ejercer la más esquisita vigilancia, para que á la menor sospecha que se tenga se solicite de la Autoridad civil el permiso conveniente, procediéndose á ello si hubiera lugar á imponer el inmediato castigo en la forma que se deja indicada, en la inteligencia de que la presente resolucion habrá de ser observada y aplicada en todos los distritos.—De R. O. comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, y á fin de que se haga llegar á noticia de los propietarios en la zona

de las Plazas de guerra.—Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 9 de Octubre de 1865.—Zapatero.—Sr. Brigadier Director Subinspector de Ingenieros de este Distrito.—Es copia.—Berdugo.

«Hay un timbre que se lee:—Aragon.—Comandancia general Subinspeccion de Ingenieros, núm. 4.—Direccion general de Ingenieros.—Junta.—Circular núm. 10.—Excmo. Sr.:—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 3 del actual me dice lo que sigue:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 15 de Enero último, dando cuenta del incidente surgido en Palma de Mallorca, con motivo de la concesion hecha á D.^a Catalina Santandreu, para construir una casa en las zonas de dicha Plaza, y de cuya autorizacion no ha hecho uso hasta que sólo faltaba un dia para concluir el plazo de seis meses, parando despues las obras y dando así por cumplidas las prescripciones de la R. O. de 30 de Abril del año próximo pasado.—Enterado S. M. y de acuerdo con lo informado por V. E. se ha servido resolver, que, para evitar en lo sucesivo abusos de esta naturaleza, se amplíe la R. O. citada en el sentido de que las obras que se lleven á cabo en las zonas polémicas, deberán principiarse y terminarse dentro del año, á partir de la concesion de aquellas, pasado el cual caducarán las autorizaciones concedidas, sea cualquiera el estado en que se encuentren. Es al propio tiempo la voluntad de S. M. que en el presente caso se manifieste á D.^a Catalina Santandreu, que se le conceden seis meses para terminar las obras de su referida casa, caducando la concesion al espirar el dicho plazo si no se hubieran terminado.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y como ampliacion á las circulares fechas 13 de Mayo y 9 de Julio de 1879.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1880.—Trillo.—Excmo. Sr. Comandante general de Ingenieros de Aragon.—Es copia.—Berdugo.

COMANDANCIA GENERAL

SUBINSPECCION DE INGENIEROS DE ARAGON.

Anuncio.

Debiendo cubrirse tres plazas de Maestros de obras militares de tercera clase que se hallan vacantes, se pone en conocimiento de los aspirantes que las condiciones que se exigen se insertan en la *Gaceta de Madrid* de 16 de Setiembre de 1875, y que los exámenes deberán verificarse en Guadalajara el dia 1.^o de Julio próximo.

Zaragoza 2 de Abril de 1880.—El Teniente Coronel Comandante de Ingenieros, Secretario, Carlos Vila y Lara.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE ABRIL DE 1880.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nación, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes señalar la ú las puertas de las Casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos.
							Plas. Cs.
D. Antonio Perez.	Puebla de Alfinden.	Campo.	Puebla de Alfinden.	Clero.	18 130	en 19 de Abril de 1880.	52:35
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	131	en idem idem.	82:50
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	132	en idem idem.	150
Blas Gracia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	133	en idem idem.	27:60
Lorenzo Perez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	134	en idem idem.	19:35
Blas Gracia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	135	en idem idem.	37:75
Eusebio Perez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	136	en idem idem.	60:50
Nicolás Meseguer.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	137	en idem idem.	45:50
Manuel Sobreviela.	Epila.	Id.	Epila.	Id.	139	en idem idem.	125
Antonio Perez.	Id.	Id.	Alfajarin.	Id.	141	en idem idem.	150
Blas de Gracia.	Idem.	Id.	Puebla de Alfinden.	Id.	143	en idem idem.	110:05
Lorenzo Perez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	144	en idem idem.	305
Rafael Huguet.	Idem.	Casa.	Idem.	Id.	145	en idem idem.	163:75
Dionisio Ayua.	Idem.	Vado.	Idem.	Id.	146	en idem idem.	60:05
Ildefonso Viñuanes.	Idem.	Campo.	Epila.	Id.	156	en 22 idem idem.	195
Sabino Farjas.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	157	en idem idem.	265
Francisco Romanos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	158	en 25 idem idem.	101:50
Pedro Bernal.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	159	en idem idem.	101:25
D.ª Nicolasa Gaspar.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	160	en idem idem.	1002
D. Manuel Ramos.	Epila.	Id.	Idem.	Id.	161	en idem idem.	105
Eusebio Serrano.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	162	en idem idem.	79:75
Bernabé Gaspar.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	163	en idem idem.	217:50
Manuel Ramos.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	164	en idem idem.	127:50
Manuel Sobreviela.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	165	en idem idem.	113:75
El mismo.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	166	en idem idem.	432:50
Pío Langarita.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	167	en idem idem.	68:75
Bernabé Gaspar.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	168	en idem idem.	301:25
Antonio Gaspar.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	169	en idem idem.	402:50
Francisco Rodriguez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	170	en idem idem.	292:50
D.ª Bibiana Garcia.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	171	en idem idem.	360
D. Francisco Rodriguez.	Idem.	Id.	Idem.	Id.	172	en idem idem.	42:50
Simon Juste.	Casa.	Casa.	Idem.	Id.	173	en idem idem.	864
Manuel Sobreviela.	Campo.	Id.	Idem.	Id.	174	en idem idem.	62:50
Agustin Asta.	Casa.	Id.	Idem.	Id.	175	en idem idem.	127
Antonio Gaspar.	Id.	Id.	Idem.	Id.	176	en idem idem.	

(Se continuará.)

JUNTA DEL CANAL IMPERIAL DE ARAGON.

Esta Junta ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril á las once de la mañana para la adjudicación en pública subasta del acopio de 3.000 metros cúbicos de arcilla para las obras de prolongación del Canal, bajo el tipo de su presupuesto importante 20.160 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallará de manifiesto en la casa que ocupan las oficinas del Canal, calle de Santa Cruz, núm. 19, para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que á continuación se inserta, debiendo acompañar recibo de haber entregado en la Caja de la Junta la cantidad de 202 pesetas, advirtiendo que este depósito ha de hacerse precisamente en oro ó plata.

En el caso de que hubiere dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, no admitiéndose menor tipo de baja que 100 pesetas.

Zaragoza 22 de Marzo de 1880.—El Vicepresidente accidental, José Arnedo.—El Vocal Secretario, Antonio García Gil.

Modelo de proposicion.

D. N. N., habitante en , calle de , con cédula de empadronamiento núm. que exhibe, enterado del anuncio inserto en los diarios de Zaragoza y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del acopio de 3.000 metros cúbicos de arcilla con destino á las obras de prolongación del Canal, se compromete á realizar dicho acopio con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de , (aquí se pondrá en letra la proposición que se haga) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.) (2)

SECCION SEXTA.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán las altas y bajas de la riqueza inmueble por término de 15 días, previa presentación de los títulos que lo acrediten.

Terrer 7 de Abril de 1880.—El Alcalde, Manuel Minguñon.

El Ayuntamiento de esta villa y Sres. asociados han acordado proceder al arriendo, á venta libre, de los derechos que devenguen las especies de consumo de esta población, durante el año económico de 1880-81, celebrándose al efecto una sola subasta que tendrá lugar en esta Sala Consistorial el 15 del corriente, á las nueve de su mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría

del Ayuntamiento á disposición de los que gusten interesarse.

Gelsa 4 de Abril de 1880.—El Alcalde ejerciente, Ramon Lorient.—Antonio Gomez, Secretario.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Eduardo Torres, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Monreal Mateo, casado, jornalero, de 42 años, natural de Paracuellos de la Ribera, vecino de Huérmeda, barrio de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho días, á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en este Juzgado á ser notificado de la sentencia ejecutoria recaída en causa seguida al mismo sobre hurto de uvas á Dionisio Garcia, y requerido al pago de la multa impuesta; apercibiéndole con que trascurrido sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial la detención del citado Monreal y remisión á este Juzgado con el referido objeto.

Dado en Calatayud á 3 de Abril de 1880.—Eduardo Torres.—D. S. O. Roque Romeo.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Felix Herreros Estefania, Comandante graduado, Capitan, primer Ayudante de esta plaza y Fiscal de la causa que se sigue por el delito de tercera desercion al sustituto del Depósito de Ultramar de esta capital, Bartolomé Escuer Perez.

Habiéndose ausentado del Depósito de Ultramar de esta capital en 18 de Febrero último, el soldado desertor Bartolomé Escuer Perez, procedente de dicho centro, á quien estoy sumariando por dicho delito: Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dicho Bartolomé Escuer Perez, señalándole el cuartel de Santa Engracia, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 10 días, que se cuentan desde el día de la fecha, sin más llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad de S. M.

Zaragoza 28 de Marzo de 1880.—Felix Herreros.